

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Peticion Herencia
DEMANDANTE	Darce Estefanía Vargas Pérez por Juan Pablo Castaño Vargas
DEMANDADO	Leonardo Arnulfo Castaño Giraldo y otro
RADICADO	05 697 31 84 001 2021 00028 00
ASUNTO	Tiene notificado demandados por conducta concluyente
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 594

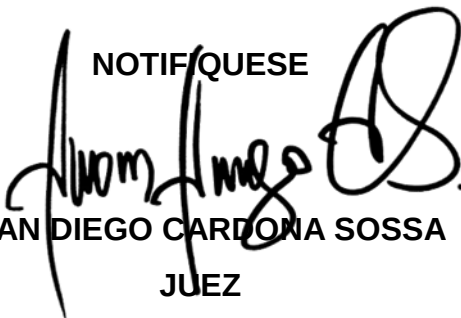
En atención a que la notificación por aviso allegada por el togado que representa los intereses de la parte demandante¹ no cumple con los requisito del artículo 292 del CGP, el despacho no tendrá a los demandados notificados por este medio.

Sin embargo en atención a que se allega poder debidamente autenticado por estos conferido a la firma FUNDACION SOLUCION JURIDICA² el pasado 18 de marzo de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados LEONARDO ALRNULFO CASTAÑO GIRALDO, JHONATAN ALEJANDRO, RICHAR ANDRES y LUIS FELIPE CASTAÑO GIRALDO desde el 22 de marzo de 2022 quienes contaban con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, venciendo el mismo el 21 de abril de 2022, sin que se hubiesen pronunciado de manera alguna.

¹ [63.NotificacionAvisoElSantuario20210002800.pdf](#) y [52. Notificación por aviso.pdf](#)
²[68.PoderFirmadoLeonardoArnulfo20210002800.pdf](#),
[69.PoderFirmadoHerederos20210002800.pdf](#)

Ahora bien, sea este el momento para reconocer personería a la doctora GELSOMINA AARON OVALLE con T.P 205.650 del C. S. de la J. quien hace parte de la junta directiva de la firma FUNDACION SOLUCION JURIDICA123, para que represente los intereses de los demandados en los términos del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente auto se seguirá con el trámite del proceso.

NOTIF/QUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566e042b3a8ae74adab4416751ebca189689c758080cf3473206bfd8517747e**

Documento generado en 09/05/2022 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>